

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO EL
DIA 01/OCTUBRE/2021

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento, mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte la Licenciada (...), conocida también como (...), también como de (...) años de edad, Administrador, del domicilio de (...), Departamento de (...), portadora de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento noventa y seis-ciento dos-cinco, en mi calidad de Apoderada Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Oliverio Mangandi Amaya, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderada Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Contratación Directa Número 06/2021 Recursos Propios denominado de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA FUENTES DE SUMINISTRO ELECTRICO UPS, INCLUYE REPUESTOS**”; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Los Contratistas se obligan a la “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA FUENTES DE SUMINISTRO ELECTRICO UPS, INCLUYE REPUESTOS**”; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	FASOR, S.A. DE C.V. casa representada: Schneider Electric, Estados Unidos Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fuente de suministro eléctrico (ups) CODIGO: 81220020 CODIGO MERCANCIA ONU: 81112321 ADJUDICADO Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fuente de suministro eléctrico (ups) Ver: Alcance de propuesta Técnica, Descripción del servicio de mantenimiento para ups Galaxy 5000, especificaciones técnicas de las baterías ofertadas y propuesta económica. MARCA: APC Galaxy 5000 ORIGEN: Estados Unidos GARANTIA: 1 año por desperfectos de fabricación. Vigencia de la oferta: 60 días calendarios a partir de la fecha de recepción de la oferta.	C/U	1	\$ 14,156.00	\$ 14,156.00	Maximo 75 Días hábiles, despues de recibido el contrato legalizado.
2	1	FASOR, S.A. DE C.V. casa representada: Schneider Electric, Estados Unidos Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fuente de suministro eléctrico (ups) CODIGO: 81220020 CODIGO MERCANCIA ONU: 81112321 ADJUDICADO Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fuente de suministro eléctrico (ups) Ver: Alcance de propuesta Técnica, Descripción del servicio de mantenimiento para ups Galaxy 5000, especificaciones técnicas de las baterías ofertadas y propuesta económica. MARCA: APC Galaxy 5000 ORIGEN: Estados Unidos GARANTIA: 1 año por desperfectos de fabricación. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A Vigencia de la oferta: 60 días calendarios a partir de la fecha de recepción de la oferta.	C/U	1	\$ 21,207.00	\$ 21,207.00	Máximo 105 días hábiles después de recibido el contrato legalizado.

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
3	1	FASOR, S.A. DE C.V.					
		casa representada: Schneider Electric, Estados Unidos					
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fuente de suministro eléctrico (ups)					
		CODIGO: 81220020					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 81112321					
		ADJUDICADO					
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fuente de suministro eléctrico (ups)	C/U	1	\$ 9,216.00	\$ 9,216.00	Maximo 75 Dias habiles, despues de recibido el contrato legalizado.
		Ver: Alcance de propuesta Técnica, Descripción del servicio de mantenimiento para ups Galaxy 5000, especificaciones técnicas de las baterías ofertadas y propuesta económica.					
		MARCA: APC Galaxy 5000					
		ORIGEN: Estados Unidos					
		GARANTIA: 1 año por desperfectos de fabricación.					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A					
		Vigencia de la oferta: 60 días calendarios a partir de la fecha de recepción de la oferta.					
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$44,579.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Base de la Contratación Directa No. 06/2021 relativa a la “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA FUENTES DE SUMINISTRO ELECTRICO UPS, INCLUYE REPUESTOS**”; b) Adenda Número 01/2021, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación No. 40/2021, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** **A)** Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **C)** La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes o servicios que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del

Administrador del Contrato. **CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista con el suministro de los renglones números **1, 2 y 3**, para la reparación de los UPS marca APC GALAXY 5000, siendo tres (3) UPS según las siguientes características: 1.- UPS, Modelo G5TUPS60#773667, instalado a equipo de Tomografía Computarizada, incluye repuestos; 1.- UPS, Modelo G5TUPS 130#773701 Instalado a Equipo de Resonancia Magnética incluye repuestos y 1.- UPS, Modelo G5TUPS80#4191363 Instalado a Equipo de Cateterismo Cardíaco, incluye repuestos; los 3 equipos antes mencionados están ubicados en las instalaciones del servicio de Radiología de este Hospital. **CONDICION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio de mantenimiento será realizado en la fecha acordada con el administrador de contrato; sin que lo anterior lo limite y libere su obligación de prestar el servicio de mantenimiento incluyendo los repuestos necesarios de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de Recursos Propios, Rubro Bienes y Servicios Diversos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$44, 579.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PRP-44/2021, OBJ: ESP: 54301**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las

demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Los plazos de entrega del servicio ofertado y contratado deberán apegarse a lo requerido por este Centro Asistencial, el cual comprenderá, del renglón 1 al 3 según detalle de entregas a continuación según su condición: “Par los renglones 1 y 3 será Única entrega del 100% a setenta y cinco (75) días calendario, después de distribuido el contrato y para el renglón número 2 será Única entrega del 100% a ciento cinco (105) días calendario, después de distribuido el contrato”. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3”x4” de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Departamento de Mantenimiento, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el administrador de contrato ó delegado del Departamento de Mantenimiento. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación al correo electrónico david.campos@salud.gob.sv, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el administrador. Toda cita con el administrador del contrato deberá ser confirmada a través de correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. Dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para efectos de recepción del servicio la contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para la entrega del servicio a fin de confrontar la documentación entre el servicio entregado, con los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,915.80)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente por ciento sesenta y seis (166) días calendarios contados desde la distribución del contrato. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,457.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **1,183**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, al **SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE CUELLAR MELARA, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO III**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **1, 2 y 3**; también tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. La UACI proporcionara una copia de la Garantías de Fiel Cumplimiento, para realizar el seguimiento de dicho contrato. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el

contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP). En los casos que los contratistas solicitan variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente la nueva fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para los contratistas por su

incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a los Contratistas traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Los contratistas se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. Los contratistas se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con los mismos contratistas, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ellos, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumplan cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Contratación y este contrato. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República,

la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes

contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. Los Contratistas en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....),** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-3

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal “C” de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).